JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P. contra HENRY LADINO TRUJILLO. Radicación 2022-00858-00.

Como la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P. contra HENRY LADINO TRUJILLO, reúne las exigencias de los artículos. 82 y ss., 376 del Código General del Proceso, Ley 56 de 1981 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P. contra HENRY LADINO TRUJILLO, sobre el predio rural denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda HONDURAS municipio de Nátaga, con número de matrícula N.º 204-1830.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de tres (3) días, de conformidad al numeral 3 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-1830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio rural denominado Buenos Aires, y concretamente a donde se va a imponer la servidumbre, ubicado en la vereda Honduras municipio de Nátaga, con matrícula inmobiliaria No. 204-1830 de propiedad del demandado, se comisiona al Juez Único Promiscuo Municipal de Nátaga - Huila, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso.

En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, con facultades al comisionado de autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, artículo 28 de la Ley 56 de 1981. Enviar al comisionado el link del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NATALIA CRISTINA DIAZ SANDOVAL, para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

SEPTIMO: No se acepta la renuncia de poder que realiza la Dra. NATALIA CRISTINA DIAZ SANDOVAL, toda vez que, no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE